

Boletín mensual

de resoluciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Marzo 2023

Durante el mes de marzo de 2023, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió 14 acciones de inconstitucionalidad y una contradicción de criterios, acerca de los siguientes temas de gran trascendencia social:



DIFFUSIÓN DE INFORMACIÓN QUE FORMA PARTE DE UNA INVESTIGACIÓN PENAL

El Pleno de la SCJN invalidó el artículo 227 Bis, del Código Penal del Estado de México, adicionado por decreto de 16 de agosto de 2021, que sancionaba la utilización de imágenes, audios, videos o documentos de cadáveres relacionados con una investigación penal, y que se veía agravada cuando dicho material se referiría a mujeres, niñas o adolescentes, o bien, fuera cometido por una persona sirviente pública.

Al respecto, el Pleno advirtió que dicho precepto legal contravenía el derecho humano a la seguridad jurídica, así como el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad—conforme al cual, las normas deben ser claras y precisas para que las comprendan sus destinatarios y se evite la arbitrariedad por parte de la autoridad—.

Acción de inconstitucionalidad 136/2021.
Comunicado 071 <https://bit.ly/40QCwVF>



ACOSO ESCOLAR

La Suprema Corte invalidó el artículo 204 Bis I del Código Penal para el Estado de Guerrero, adicionado por decreto de 3 de septiembre de 2021, donde se estableció que los padres y madres de alumnos o alumnos que de manera reiterada realizaran actos de discriminación o agredieran física o verbalmente a sus compañeros o compañeras en las instituciones educativas de nivel básico, tendrían que llevar a sus hijos a hijos a terapia psicológica, además que serían acreedores a una multa.

El Pleno determinó que el precepto violaba el principio de culpabilidad, conforme al cual, solo es posible sancionar al autor de la conducta realizada de manera dolosa o culposa, como hecho propio. Además, resolvió que el carácter penal de la norma no resultaba necesario para desincentivar el acoso escolar.

Acción de inconstitucionalidad 147/2021.
Comunicado 072 <https://bit.ly/3KIktKv>

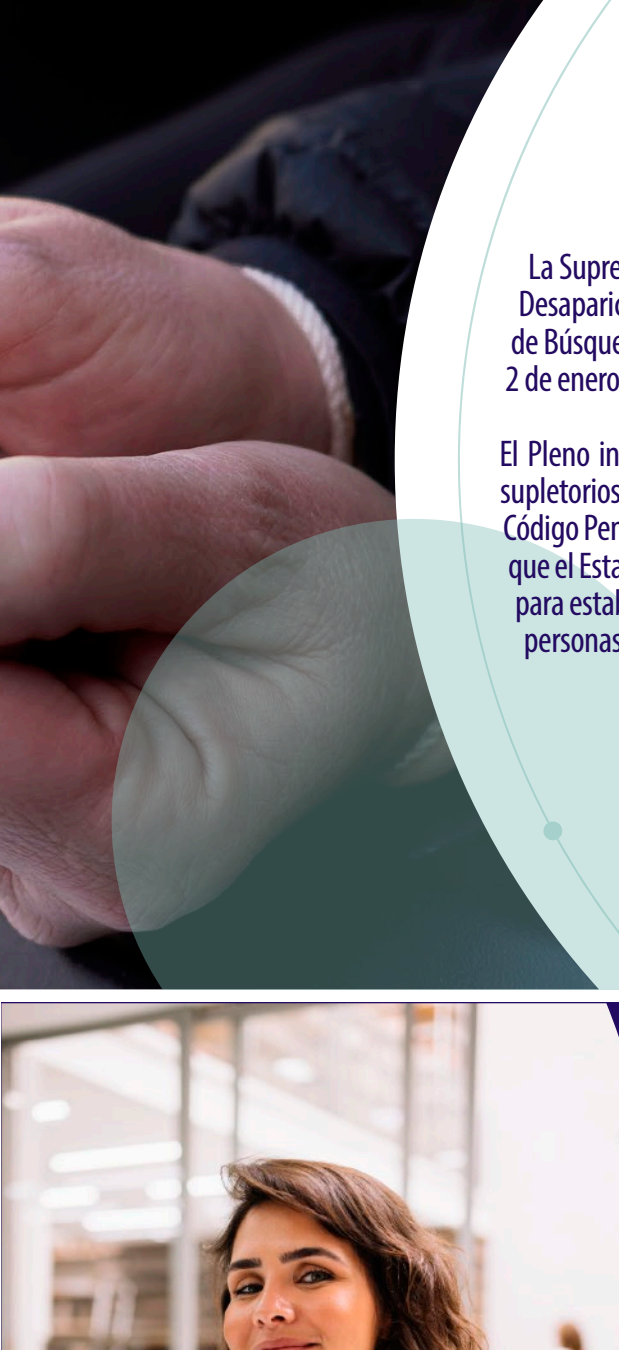


MANEJO DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA

La SCJN invalidó los artículos 222-a y 222-b del Código Penal del Estado de Guanajuato, reformados y adicionados por decreto de 2 de agosto de 2019, conforme a los cuales se sancionaba penalmente al servidor público que proporcionara información que conociera con motivo de sus funciones para que se cometiera cualquier hecho delictuoso o entorpeciera el cumplimiento de funciones de seguridad pública; y a quien realizara cualquier acto tendiente a obtener y proporcionar información sobre las actividades de los servidores públicos de las instituciones encargadas de las funciones señaladas, para que se cometiera cualquier hecho delictuoso.

Al respecto, el Pleno determinó que los artículos invalidados violaban el principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad en materia penal, pues las descripciones de dichas conductas resultaban amplias e imprecisas.

Acción de inconstitucionalidad 194/2019.
Comunicado 073 <https://bit.ly/3ZlpuyR>



LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

El Pleno de la SCJN validó la fracción VIII del artículo 155 de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, donde se prohíbe a operadores del transporte público transmitir o reproducir material discográfico musical que promueva la cultura de la violencia o haga apología del delito. Ello, al considerar que la medida es clara, idónea, necesaria y proporcional.

Por el contrario, invalidó la fracción X, del mismo artículo, en la porción que establecía la obligación de las personas operadoras de "cuidar el uso del lenguaje, evitando profirir palabras obscenas u ofensivas". Ello, por considerar que los preceptos violaban el principio de seguridad jurídica al generar incertidumbre, pues la calificación que hiciera la autoridad respecto de si una palabra es obscena u ofensiva, no respondería a criterios objetivos.

Acción de inconstitucionalidad 194/2020.
Comunicado 074 <https://bit.ly/3K5uv3f>



LEY DE FOMENTO A LA GANADERÍA DEL ESTADO DE ZACATECAS

La SCJN invalidó la porción normativa "verbal o", contenida en la fracción XXXVI, del artículo 173 de la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas reformado mediante decreto publicado el 20 de febrero de 2021, donde se establecía como conducta infractora el agredir verbalmente a una autoridad oficial en el ejercicio de sus funciones.

Al respecto, determinó —entre otros aspectos— que dicha porción era inconstitucional, por falta de claridad y precisión, así como por su formulación sobreinclusiva, lo que vulneraba los principios de seguridad jurídica y legalidad.

Acción de inconstitucionalidad 52/2021.
Comunicado 075 <https://bit.ly/3mmyd0V>



SUPLETORIEDAD DE LEYES GENERALES

La Suprema Corte invalidó diversas porciones normativas del artículo 6 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante decreto publicado el 2 de enero de 2022.

El Pleno invalidó las porciones normativas que preveían a los siguientes ordenamientos como supletorios de la ley local: "la Ley General; el Código Nacional de Procedimientos Penales; el Código Penal Federal"; "la Ley General de Víctimas"; así como "y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte". Ello, al considerar el legislador del Estado carecía de facultades para establecer esa supletoriedad en lo no previsto por la ley local en materia de desaparición de personas.

Acción de inconstitucionalidad 27/2022.
Comunicado 076 <https://bit.ly/41cTVDo>



MODO HONESTO DE VIVIR

Al resolver una contradicción de criterios sustentada entre el propio Pleno de la Corte y el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto del concepto "modo honesto de vivir", la SCJN determinó que, si existía dicha contradicción y que dicha expresión era ambigua, de difícil apreciación y subjetiva, ya que su significado dependerá de lo que cada persona opine, practique o quiera entender.

Contradicción de criterios 228/2022.
Comunicado 077 <https://bit.ly/3UsKRYL>



LEYES ELECTORALES

La SCJN invalidó el Decreto número 698, publicado el 22 de octubre de 2022, por el que se reformó el artículo transitorio tercero del Decreto número 1511, publicado el 28 de mayo de 2020, que reformó diversas disposiciones en materia de paridad y prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política en razón de género, contenidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Lo anterior, al determinar que el decreto impugnado fue emitido mientras se desarrollaban procesos electorales ordinarios en 415 municipios regidos por sistemas normativos indígenas, con lo que se contravenía la disposición del artículo constitucional 105, fracción II, penúltimo párrafo, que señala que las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que comience el proceso electoral en el que vayan a aplicarse.

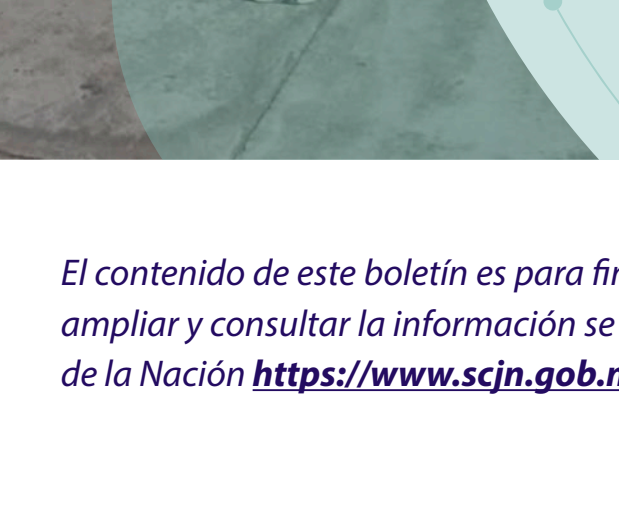
Acciones de inconstitucionalidad 161/2022 y su acumulada 162/2022.
Comunicado 084 <https://bit.ly/3KLLCCq>



LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS MUNICIPALES PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE ZACATECAS

La Suprema Corte invalidó el artículo 228, fracción IV, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, donde se movió para que fungir como árbitro —encargado de dirimir controversias provocadas por la interpretación y ejecución de contratos— se requiriera no haber sido condenado por delito intencional. Esto, al considerar que el requisito era sobreinclusivo e implicaba una violación al derecho a la igualdad.

Acción de inconstitucionalidad 173/2020.
Comunicados 085 <https://bit.ly/3KLFQQQ>



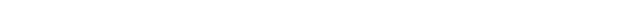
LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En dos sesiones, el Tribunal Pleno analizó las impugnaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al decreto por el que se expidió la Ley de la Fiscalía General de la República y se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de otros ordenamientos, todas ellas relativas a atribuciones de dicha institución, publicado el 20 de mayo de 2021.

Al respecto, la SCJN invalidó diversas disposiciones de la Ley citada, en aspectos como: el requisito para ingresar al servicio profesional de carrera, establecido en el artículo 56, fracción I, inciso d); el régimen especial de responsabilidades administrativas y sanciones aplicable al personal del servicio profesional de carrera de esa institución, establecido en los artículos 71 a 79; la corrección disciplinaria de arresto, prevista en el artículo 80, fracción II; así como la sanción en caso de reincidencia, establecida en la fracción III del artículo 72 de la Ley.

Por el contrario, validó los artículos 80 a 82 —excepto la fracción II del artículo 80—, que establecen las medidas disciplinarias para agentes de la Policía Federal y analista; así como diversas fracciones de ordenamientos donde se prevén funciones de la Fiscalía General de la República en relación con diversos sistemas nacionales, mecanismos o comisiones.

Acción de inconstitucionalidad 98/2021.
Comunicados 086 <https://bit.ly/3mi6VJh> y **102** <https://bit.ly/3nRVxGg>



CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y DEL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

En diversas sesiones, el Pleno de la SCJN analizó las impugnaciones formuladas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra del Código de Justicia Militar (CJM) y se expidió el Código Militar de Procedimientos Penales (CMPP), publicado el 16 de mayo de 2016.

Así, la SCJN invalidó los siguientes preceptos del CMPP:

– Los artículos 10, párrafo segundo y 43, párrafos primero al cuarto y sexto, por la omisión del legislador de realizar consultas previas a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como a personas con discapacidad.

– El artículo 361, donde se preveía que en caso de que el testigo citado no se presentara o hubiera temor fundado de que se ausentara, se le haría comparecer por medio de la fuerza pública, lo cual podría extender la jurisdicción militar a civiles.

– El artículo 247, fracción V, en relación con el diverso 263, al considerar que no precisaban cuál era el alcance de la inspección de vehículos contemplada, lo que podría implicar que los civiles también pudieran estar sujetos a ese tipo de revisión.

– El artículo 299 donde se facultaba al Ministerio Público Militar para solicitar la localización geográfica en tiempo real, sin precisar las personas susceptibles de la medida, lo que podría implicar su aplicación sobre personas civiles.

– El artículo 162, en la porción final del segundo párrafo "o en los siguientes casos"; así como las cuatro fracciones subsiguientes, que en violación a los principios de proporcionalidad y no retroactividad, imponían sanciones en los que era procedente la prolongación de la prisión preventiva.

– El artículo 238, en el cual se facultaba al Ministerio Público Militar para ordenar el aseguramiento de bienes o derechos relacionados con operaciones financieras.

Cabe destacar que la discusión de este asunto aún no concluye y continuará en una próxima sesión del Pleno de la SCJN.

Acción de inconstitucionalidad 46/2016.
Comunicados 088 <https://bit.ly/3MvNvXG> **105** <https://bit.ly/3o38hrJ>, **108** <https://bit.ly/3K0I5P9> y **112** <https://bit.ly/3MA5T4L>

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

La Corte analizó las impugnaciones formuladas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de diversos preceptos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, publicada el 20 de enero de 2020, donde se preveían requisitos para acceder a cargos públicos.

Así, invalidó el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de algún delito doloso y no estar sujeto a un proceso penal para el acceso y la permanencia en el cargo de Facilitador, al determinar que el Congreso local carece de facultades para legislar sobre esos aspectos.

Además, invalidó el requisito de no haber sido condenado por delito doloso para ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control, al considerar que no tenía relación directa, clara e ineludible con el cumplimiento de un fin constitucionally válido, ya que ese cargo no implica realizar funciones de procuración de justicia.

Acción de inconstitucionalidad 112/2020.
Comunicado 094 <https://bit.ly/3Mzn6wg>

REQUISITOS PARA ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS EN LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

El Máximo Tribunal, al analizar las impugnaciones formuladas por diputados de la Sexagésima Legislatura del Congreso de Colima, en contra de diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la entidad, publicada el 4 de septiembre de 2021, invalidó el artículo 17, fracción X, que establecía el requisito de contar con título profesional de licenciatura en derecho con antigüedad mínima de cinco años para ocupar la presidencia del organismo. Ello, al determinar que era una medida restrictiva, que vulneraba el derecho de acceder a cargos públicos en igualdad de condiciones.

Además, invalidó el artículo 26 en las porciones normativas "La persona titular de la Presidencia de la Comisión, designará a" y "quien", donde se facultaba a la Presidencia de dicho organismo para nombrar a la persona titular del Órgano Interno de Control. Ello, al considerar que, si bien las legislaturas estatales tienen libertad para regular el nombramiento de los titulares de los órganos internos de control, el método de designación unilateral no garantizaba criterios de idoneidad e imparcialidad en su selección.

Acción de inconstitucionalidad 160/2021.
Comunicado 095 <https://bit.ly/41CeBVN>

CÓDIGO PENAL DE QUINTANA ROO

La SCJN invalidó la porción normativa "en caso de reincidencia, la inhabilitación será definitiva", contenida en el párrafo último del artículo 130 Ter, del Código Penal para el Estado de Quintana Roo, publicado el 6 de abril de 2021.

Dicho precepto, relativo al delito de hostigamiento sexual y la sanción aplicable, preveía en su último párrafo que, en caso de que el sujeto activo sea un servidor público, docente o parte del personal administrativo de cualquier institución educativa o de asistencia social, será perseguible de oficio y, además de las penas establecidas, se le destituirá del cargo y se le inhabilitará para ocupar cualquier otro en el sector público. Al respecto, el Pleno consideró que la medida constituía una pena excesiva y desproporcionada, ya que su imposición estaba prevista de manera automática, sin contemplar un mínimo y un máximo, lo que no permitía la valoración del caso concreto.

Acción de inconstitucionalidad 80/2021.
Comunicado 101 <https://bit.ly/41hKhF5>